

**ACUERDO 164/SE/07-07-2018**

**POR EL QUE SE TIENE POR CELEBRADA LA ASAMBLEA COMUNITARIA Y, EN CONSECUENCIA COMO ELECTOS Y RECONOCIDOS A LOS CIUDADANOS VICTORIANO NAVA LUNA, ELÍAS AÑORVE GARCÍA, AGUSTINA NAVA AMORES Y ALEJANDRINA LAUREANO TOLENTINO, COMO REPRESENTANTES DE LA COLONIA LA VILLA, DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SCM-JDC-651/2018, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 19 de enero de 2018, el Consejo General emitió la declaratoria del inicio del proceso electivo, así como el acuerdo 011/SE/19-01-2018 por el cual se aprobó la convocatoria del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, 2017-2018. De igual manera, mediante acuerdo 012/SE/19-01-2018 se aprobaron los documentos, formatos, material publicitario y estrategia de difusión para el proceso electivo en comento.
2. Con fechas del 24 al 30 de enero del presente año, se notificó a las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero el acuerdo 011/SE/19-01-2018 por el que se aprobó la convocatoria para el proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para la elección e integración del órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, 2017-2018, asimismo se solicitó mediante oficio 0249 signado por el Consejero Presidente de este Instituto Electoral, la fecha, hora y método de elección para la asamblea comunitaria.
3. Derivado de lo anterior, con fecha 31 de enero al 12 de febrero de la presente anualidad, se recibieron los escritos que presentaron comisarios, delegados y presidentes de colonia mediante el cual informaron del día, la hora, el método y lugar en que realizarán sus asambleas comunitarias para elegir a las y los ciudadanos para el cargo de representantes para el órgano de gobierno municipal. De entre los cuales se recibieron dos escritos señalando fechas diversas para una misma asamblea comunitaria, en el caso de algunas comunidades y colonias.

4. Por lo anterior, con fechas 14 de febrero del presente año, la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos acordó que a fin de generar las condiciones favorables para que las asambleas comunitarias permitan una amplia participación ciudadana y con ello asegurar que el proceso electivo se desarrolle con civilidad y respeto a la ciudadanía, determinó realizar una mesa de diálogo con quienes suscribían los escritos mencionados.
5. En ese sentido, los días 18 y 20 de febrero de este año, se desarrolló dicha mesa de diálogo logrando acuerdos con la mayoría de los casos, a excepción de las colonias Cruz Alta, La Villa y Piedra del Zopilote, mismas que se encuentran ubicadas en la cabecera municipal.
6. En función de lo anterior, con fecha 14 de marzo de este año, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 065/SE/14-03-2018, por el que se aprobó la respuesta a las solicitudes presentadas por las colonias: Cruz alta, La Villa y Piedra del Zopilote del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, relativo a la elección de las y los representantes del órgano de gobierno municipal, resolviendo respecto a la fecha, hora, lugar y método de elección de sus respectivas asambleas comunitarias.
7. Con fecha 16 de mayo de dos mil dieciocho, el C. Luis Alberto González Meza, promovió juicio electoral ciudadano, mediante el cual se inconformó respecto a la omisión de la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos de este Instituto Electoral, de lograr acuerdo de una fecha, hora método y lugar para el desarrollo de la Asamblea Comunitaria para la elección de las y los representantes de la colonia La Villa del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en el marco del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres) 2018.
8. Con fecha 9 de mayo de este año, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, resolvió el juicio electoral ciudadano promovido por el C. Luis Alberto González Meza, mediante sentencia dictada en el expediente TEE/JEC/066/2018, en contra de la omisión atribuida a la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos de este Instituto Electoral, respecto de señalar fecha para el desarrollo de la Asamblea Comunitaria para elegir a las y los representantes de la colonia La Villa del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, resolviendo declarar parcialmente fundado el agravio.



9. Derivado de lo anterior, el 01 de junio del año en curso, la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos aprobó el acuerdo 003/CESNI/01-06-2018, por el que se aprueba la convocatoria para la asamblea comunitaria de la colonia La Villa, para la elección de las y los representantes para el órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en cumplimiento de la sentencia TEE/JEC/066/2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.
10. Con fecha 6 de junio del año en curso, los ciudadanos Liborio Cesares Villanueva, Agustina Nava Amores y otros, de la colonia La Villa interpusieron Juicios para la protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, solicitando que esa autoridad jurisdiccional les reconociera la validez de su asamblea comunitaria celebrada sin la participación del Instituto Electoral de conformidad con los Lineamientos antes citados.
11. Con fecha 10 de junio de la presente anualidad, se informó al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, la imposibilidad de haber realizado la asamblea comunitaria de la colonia La Villa, prevista para el 09 de junio de este año.
12. Con fecha 26 de junio de este año, la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos emitió el acuerdo 005/CESNI/26-06-2018, mediante el cual declaró la imposibilidad material para la celebración de la asamblea comunitaria, para la elección de las y los representantes para el órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) de la colonia La Villa, de Ayutla de los Libres, Guerrero, señalada para celebrarse el día 09 de junio de 2018, en cumplimiento de la sentencia TEE/JEC/066/2018, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.
13. Con fecha 29 de junio de la presente anualidad, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero resolvió en el acuerdo plenario relativo al cumplimiento de la sentencia TEE/JEC/066/2018, señalando que la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos acreditó haber llevado a cabo los actos que le fueron mandados por ese órgano jurisdiccional en la sentencia antes citada.
14. Con fecha 30 de junio, a fin de contravenir la resolución incidental y el acuerdo plenario radicados con el número de expediente TEE/JEC/066/2018 del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, el C. Luis Alberto González Meza presentó escrito de demanda de Juicio para la Protección de los Derechos del Ciudadano,

radicado con el número de expediente SCM-JDC-955/2018, promovido ante la Sala Regional Ciudad de México.

15. Con fecha 6 de julio del año en curso, la Sala Regional Ciudad de México resolvió el Juicio para la protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente SCM-JDC-652/2018 y SCM-JDC-955/2018 acumulados, resolviendo revocar la resolución de 21 de mayo del año en curso, así como la resolución incidental de 25 de junio y el acuerdo plenario de 29 del mismo mes, emitidos por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el expediente TEE/JEC/066/2018.
16. Derivado de lo anterior, con fecha 7 de junio de la presente anualidad, la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos celebró su novena sesión extraordinaria, en la que emitió el dictamen 007/CESNI/07-07-2018 por el que se tiene por celebrada la asamblea comunitaria y en consecuencia como electos y reconocidos a las y los ciudadanos que fueron electos en la asamblea comunitaria de la colonia La Villa, realizada el 3 de marzo de la presente anualidad, en cumplimiento de la sentencia SCM-JDC-651/2018, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Conforme a los antecedentes antes señalados, y

### CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política local, es función del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.
- II. Que el artículo 128 de la citada Constitución señala como atribuciones del Instituto Electoral, entre otras, preparar y organizar los procesos electorales, así como el escrutinio y cómputos, la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de ayuntamientos, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los casos de referéndum, plebiscito, revocación de mandato, consulta ciudadana y demás instrumentos de participación ciudadana.
- III. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se establecen

como fines del Instituto Electoral, entre otros, el contribuir al desarrollo de la vida democrática, favorecer la inclusión de género en los cargos electivos de representación popular, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos, garantizar la transparencia, equidad y legalidad en los procesos electorales y de participación ciudadana, llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática, y así como fomentar la participación ciudadana.

IV. Que con fecha 29 de noviembre de 2017, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 098/SO/29-11-2017, por el cual se aprobaron los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2018, emitiendo con ello la normativa que regulara el proceso electivo en el referido municipio y se ha hecho del conocimiento de las autoridades de cada comunidad, delegación y colonia.

V. Que de conformidad con los citados lineamientos, en sus artículos 6 y 7 se establece que corresponde al Instituto Electoral coadyuvar en el proceso electivo, en su calidad de máxima autoridad electoral en la entidad, así mismo se establece que los aspectos operativos y de organización serán coordinados por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral, a través de la Coordinación de Sistemas Normativos Internos.

VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción III de los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, se define que la Asamblea comunitaria es la autoridad de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en la cual se designarán a las ciudadanas y ciudadanos que ocuparán el cargo de representantes para la integración del órgano de gobierno municipal, conforme a sus propios sistemas normativos en plena observancia de la paridad de género.

VII. Que con fecha 16 de mayo de dos mil dieciocho, el C. Luis Alberto González Meza, promovió Juicio Electoral Ciudadano, por la omisión de la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos para establecer fecha, hora, método y lugar para la celebración de la asamblea comunitaria de la colonia La Villa.

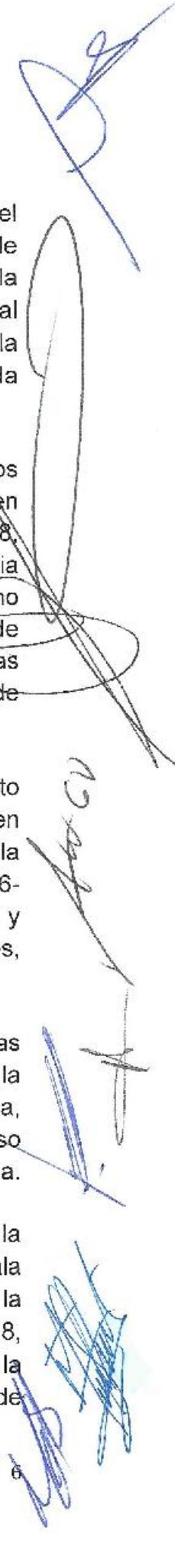
Derivado de ello, el Tribunal Electoral del Estado, en la sentencia radicada con el número de expediente TEE/JEC/066/2018, mandató al actor en su carácter de Delegado, establecer fecha, hora, método y lugar para la celebración de la asamblea comunitaria de la colonia La Villa, vinculando a este Instituto Electoral solicitar la fecha, hora, método y lugar para la asamblea comunitaria, emitir la convocatoria y en su oportunidad realizar la declaratoria de validez de la referida asamblea.

VIII. Que derivado de lo anterior, la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos dio cumplimiento a lo mandado por el Tribunal Electoral del Estado en la sentencia TEE/JEC/066/2018, emitiendo el acuerdo 003/CESNI/01-06-2018, por el cual se aprobó la convocatoria para la asamblea comunitaria de la colonia La Villa, para la elección de las y los representantes para el órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, prevista para el 09 de junio de este año, a las 16:00 horas, por el método de Pelotón, en la explanada de la Cancha de Basquetbol de la Colonia La Villa.

IX. Que con fecha 09 de junio de la presente anualidad, personal de este Instituto Electoral en cumplimiento de la sentencia antes mencionada, acudieron en representación de este órgano electoral para auxiliar en el desarrollo de la referida asamblea en términos de lo dispuesto por el acuerdo 003/CESNI/01-06-2018, sin que se lograra llevar a cabo debido a que un grupo de ciudadanas y ciudadanos obstaculizaron los accesos a la ciudad de Ayutla de los Libres, Guerrero, y por consecuencia a dicha colonia.

X. Que por lo anterior, el 26 de junio de este año la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos emitió el acuerdo 005/CESNI/26-06-2018, declarando la imposibilidad material para realizar la asamblea comunitaria de la colonia La Villa, prevista para el 09 de junio del año en curso, en virtud de que se impidió el acceso a la ciudad de Ayutla de los Libres y, por consecuencia, a la colonia antes citada.

XI. Que las y los ciudadanos de la colonia La Villa interpusieron Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificado con el número de expediente SCM-JDC-651/2018, solicitando que esa autoridad jurisdiccional les reconociera la validez de la asamblea comunitaria celebrada sin la participación del Instituto Electoral de conformidad con los multicitados lineamientos.



XII. Que mediante acuerdo plenario de fecha 29 de junio del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero declaró debidamente cumplida la sentencia dictada en el expediente TEE/JEC/066/2018, en virtud de que la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos del Instituto Electoral, acreditó haber llevado a cabo los actos que le fueron mandatados por esa autoridad jurisdiccional en la sentencia antes referida.

XIII. Que el 6 de julio del año en curso, la Sala Regional Ciudad de México resolvió el citado Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, resolviendo:

**DÉCIMO PRIMERO. Efectos de la sentencia.**

1. **Revocar la Resolución impugnada, la Resolución incidental y el Acuerdo plenario.**
2. **En plenitud de jurisdicción:**
  - A) **Respecto de la Asamblea de tres de marzo.**

*En los términos señalados en la presente resolución se estima válida la Asamblea comunitaria de tres de marzo, por lo que, se encuentra vigente la designación de las y los representantes electos.*

*El Instituto local, en términos del artículo 46 de los Lineamientos, deberá dar a conocer los nombres de las y los representantes electos en la Asamblea comunitaria de tres de marzo, así como expedir las constancias que sean necesarias.*

*Las y los representantes electos en la Asamblea comunitaria de tres de marzo, se encuentran en aptitud de acudir a la Asamblea Municipal de Representantes a celebrarse el quince de julio y ejercer su derecho a votar y ser votados.*

**B) Vinculación a distintas dependencias públicas.**

*Ahora bien, esta Sala Regional considera que el cumplimiento de la presente sentencia no debe ser un factor que afecte el tejido social o las relaciones de civilidad y armonía entre los integrantes de la Colonia La Villa, por tanto, se estima que debe prestarse asesoría y auxilio a la comunidad con el fin de que cuenten con los apoyos necesarios para superar los conflictos que se viven al internos.*

(...)

*Al respecto, el Instituto local a través de su Comisión Especial deberá coordinar a las dependencias públicas antes mencionadas, así como a las y los actores políticos y sociales de la Colonia La Villa, a fin de realizar los trabajos, reuniones o acciones necesarias para la*

salvaguarda de las buenas relaciones entre los miembros de la comunidad de la Colonia La Villa.

- XIV. Que la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus resolutivos señal:

**PRIMERO.** Se acumula el expediente SCM-JDC-955/2018 al diverso SCM-JDC-651/2018, por ser éste el primero que se recibió y registró en este órgano jurisdiccional, debiéndose glosar copia certificada de la sentencia al expediente acumulado.

**SEGUNDO.** Se **revoca** la Resolución impugnada, la Resolución incidental y el Acuerdo plenario para los efectos previstos en el último considerando de esta ejecutoria.

- XV. Que mediante dictamen 007/CESNI/07-07-2018, la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos de este Instituto Electoral sometió a consideración de este Consejo General, tener por celebrada la asamblea comunitaria y en consecuencia como electos y reconocidos a las y los ciudadanos que fueron electos en la asamblea comunitaria de la colonia La Villa, realizada el 3 de marzo de la presente anualidad, bajo el método de votación a mano alzada.

- XVI. Que en virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido para la primera etapa del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres), así como de lo resuelto por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se tiene por celebrada y en consecuencia como electos y reconocidos a los CC. Victoriano Nava Luna, Elias Añorve García, Agustina Nava Amores y Alejandra Laureano Tolentino, como representantes de la colonia La Villa, del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-651/2018, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- XVII. Que tomando en consideración la declaración de validez de la asamblea comunitaria de la colonia La Villa por la Sala Regional Ciudad de México, sumada a las 138 asambleas comunitarias declaradas celebradas por este Consejo General mediante acuerdos 055/SE/14-03-2018, 085/SE/20-04-2018 y 132/SE/01-06-2018, así como la asamblea de la colonia Piedra del Zopilote, declarada celebrada mediante acuerdo 155/SO/27-06-2018, a la fecha se tienen han llevado a cabo las 140 asambleas comunitarias de igual número de comunidades, delegaciones y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.



En atención a los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones LXV y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se tiene por celebrada la asamblea comunitaria y en consecuencia como electos y reconocidos a los CC. Victoriano Nava Luna, Elías Añorve García, Agustina Nava Amores y Alejandra Laureano Tolentino, como representantes de la colonia La Villa, del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en cumplimiento a la sentencia SCM-JDC-651/2018, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente acuerdo al C. Liborio Cesares Villanueva de la colonia La Villa del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento de la sentencia SCM-JDC-651/2018.

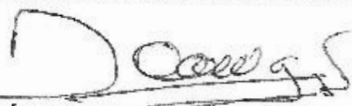
**CUARTO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

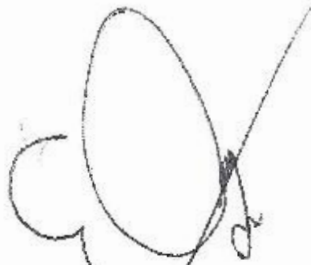
Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el siete de julio del año dos mil dieciocho.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL  
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**




**J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA  
CONSEJERO PRESIDENTE**



**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ  
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. ROSIO CALLEJA NIÑO  
CONSEJERA ELECTORAL**




**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. EDMAR LEON GARCÍA  
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES  
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. VICENTA MOLINA REVUELTA  
CONSEJERA ELECTORAL**




**C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL**



**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



**C. ARTURO PACHECO BEDOLLA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**



**C. CRISTIAN EDER SOLIS PELAEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO**



**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO



**C. JESÚS TAPIA ITURBIDE**  
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO  
CIUDADANA




*A cargo 164/SE/07-07-2018*

**C. ISAAC DAVID CRUZ RABADÁN**  
REPRESENTANTE DE MORENA



**C. SILVIA GALEANA VALENTE**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO IMPULSO  
HUMANISTA DE GUERRERO

**C. ERNESTO GALVEZ ANASTASIO**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
SOCIALISTA DE GUERRERO



**C. JAVIER SIERRA AVILES**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
COINCIDENCIA GUERRERENSE

**C. HÉCTOR LÓPEZ SOBERANIS**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL  
PUEBLO DE GUERRERO

**C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOCIAL

**C. VÍCTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA  
ALIANZA

**C. JAVIER SANTANA JUSTO**  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
SOCIALISTA DE MÉXICO



**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ**  
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

NOTA. ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 164/SE/07-07-2018. POR EL QUE SE TIENE POR CELEBRADA LA ASAMBLEA COMUNITARIA Y, EN CONSECUENCIA COMO ELECTOS Y RECONOCIDOS A LOS CC. VICTORIANO NAVA LUNA, ELÍAS ANORVE GARCÍA, AGUSTINA NAVA AMORES Y ALEJANDRINA LAUREANO TOLENTINO, COMO REPRESENTANTES DE LA COLONIA LA VILLA, DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SCM-JDC 651/2018, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

